

*ORDEN de 30 de septiembre de 1964 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce a don Fernando Busto Corcuera.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Murcia sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Fernando Busto Corcuera, y

Resultando que la «Asociación de Antiguos Alumnos de los Hermanos Maristas», de Murcia, ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor del hermano Busto Corcuera, quien lleva más de treinta años en el Colegio de la Merced, en el que con una laboriosidad realmente ejemplar ha formado centenares de alumnos;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Busto Corcuera las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado treinta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Fernando Busto Corcuera la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid 30 de septiembre de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1964 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce a don Vicente Lladró Sena.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Vicente Lladró Sena, y

Resultando que el Presidente del Sindicato Provincial del Espectáculo, de Valencia, ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha recompensa a favor del señor Lladró Sena, en consideración a los cincuenta años de dedicación total a la actividad artística, primeramente como actor lírico y posteriormente, hasta el momento actual, como empresario de compañía y Agente artístico, actuaciones en que ha destacado por su gran laboriosidad, acrisolada honradez, intachable conducta y ecuanimidad;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Lladró Sena las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Vicente Lladró Sena la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1964 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce a don Antonio Miranda Díaz.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Málaga sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Antonio Miranda Díaz, y

Resultando que los empresarios señores Serrano de las Heras y Serrano Carvajal han solicitado de este Ministerio la concesión de dicha recompensa a favor del señor Miranda Díaz, Encargado de la explotación agrícola propiedad de los peticionarios, quien durante toda su vida ha sido ejemplo de laboriosidad, mo-

ralidad y honradez en el cometido de su cargo, ejercido en la misma finca y siempre al servicio de una misma familia;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Miranda Díaz las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se ha justificado toda una larga vida de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado, conforme con el dictamen de la Junta Consultiva, se conceda a don Antonio Miranda Díaz la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1964 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce a don Vicente Hernáiz Arechavala.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Santander sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Vicente Hernáiz Arechavala; y

Resultando que la empresa «Explotaciones Saltacaballo» ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada recompensa a favor del señor Hernáiz Arechavala, en consideración a haber observado siempre una intachable conducta laboral durante los muchos años que viene prestando trabajos por cuenta ajena, que compatibiliza con el desempeño de cargos sindicales electivos;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Hernáiz Arechavala las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y undécimo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960 en cuanto se han justificado treinta y cuatro años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Vicente Hernáiz Arechavala la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1964 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce a don Juan Manuel Muñoz Sesma.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial del Trabajo en Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Juan Manuel Muñoz Sesma; y

Resultando que el Presidente del Subgrupo de Auto-Taxis del Sindicato de Transportes ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha Medalla a favor del señor Muñoz Sesma, en atención a los cincuenta años de servicios dedicados a actividades relacionadas con la Industria del Auto-Taxi, que inició en el año 1912 como Conductor por cuenta de una empresa, consiguiendo posteriormente, merced a su esfuerzo y laboriosidad en su larga vida profesional, establecerse con un vehículo propio, no habiendo tenido ningún accidente a pesar de los dos millones de kilómetros que ha recorrido a través de su servicio diario;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Muñoz Sesma las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y un-

décimo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960. Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Juan Manuel Muñoz Sesma la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1964 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce a don Benito Gómez Molina.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Cádiz, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Benito Gómez Molina; y

Resultando que la Empresa «González Byass» ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha condecoración a favor del señor Gómez Molina, en consideración a los cincuenta y cuatro años de servicios ininterrumpidos prestados en la misma, en la que ingresó como Aprendiz en el Departamento de Cerrajería, y donde, tras sucesivos ascensos, ha llegado a alcanzar la categoría profesional de Oficial de primera y a desempeñar la Jefatura del Departamento, que ostenta en la actualidad;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Gómez Molina las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y undécimo del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta y cuatro años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960. Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Benito Gómez Molina la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jenaro Fernández Menéndez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído firme en 4 de junio de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jenaro Fernández Menéndez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que absolviendo a la Administración de la demanda, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Jenaro Fernández Menéndez contra resolución del Ministerio de Trabajo de catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos, que confirmó la resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y uno, que denegó las pretensiones del recurrente a la percepción de plus familiar; resolución que por haber sido dictada conforme a Derecho queda subsistente, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—Manuel Docavo.—José Samuel Roberes.—José de Olives (rubricados).»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Isabel Nicolau.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de junio de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Isabel Nicolau,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por doña María Isabel Nicolau contra Orden del Ministerio de Trabajo dictada en veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos, que revocó y dejó sin efecto la Resolución de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la Dirección General de Ordenación de Trabajo, sobre clasificación profesional. Resolución que queda firme y subsistente por ministerio de la Ley, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Pedro F. Valladares.—José S. Roberes (rubricados).»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Martín Carach Rivera.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Martín Carach Rivera, Médico en la especialidad de Tocología del Seguro Obligatorio de Enfermedad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la notificación de la Resolución de la Dirección General de Previsión de 28 de enero de 1963, por haberse efectuado con infracción de lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 79 y 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como la de todos los actos posteriores, incluso la Resolución del Ministerio de Trabajo de 25 de junio de 1963, que resolvía el recurso de alzada erróneamente indicado por la Administración, mandando que se retrotraiga el expediente administrativo al estado de notificación del acuerdo de la Dirección General de Previsión, en cuya notificación se advertirá y hará saber al interesado que puede entablar, en el plazo de un mes, recurso de reposición, como trámite previo al contencioso-administrativo; sin hacer pronunciamiento de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Francisco Camprubí.—Antonio Esteva.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de noviembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda contra el acuerdo del Ministerio de Trabajo de fechas 25 de octubre y 2 de noviembre de 1961, por los que se confirmó el de la Dirección General de Previsión dictado en expedientes de liquidación de cuotas de seguros sociales